



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1375
Nº EXP: 16/10

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: UZAL y OUTEIRO DOS PAZOS.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de PARADELA, de la parroquia de Randín, en el municipio de Calvos de Randín.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha _____ se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiéndose personado en los autos tan solo la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín en el sentido de informar sobre la pertenencia de los citados montes a la Comunidad vecinal de Paradelá.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: QUE los montes "UZAL y OUTEIRO DOS PAZOS", tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la localidad de PARADELA en la parroquia de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su situación como extensión y linderos en la carpeta-ficha aportada por la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que de la investigación practicada y de los únicos comparecidos en autos -Hermandad de Labradores y Ganaderos- resulta consenso de todos los interesados en que el monte en cuestión corresponde en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la comunidad vecinal referida.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados UZAL y OUTEIRO DOS PAZOS, con una extensión superficial en conjunto de 196 has; siendo los linderos del primero: N., monte Churrión de vecinos de Rioseco y monte Gorbela, de vecinos de Feás; E., monte Curvaceiras de vecinos de Rubiás; S., fincas particulares en el valle de Salas; y O., fincas particulares de Paradela; y los del segundo, al E. con monte de igual nombre de vecinos de Rioseco y por el resto con fincas particulares; cuyos perímetro se describe en la carpeta-ficha unida a este expediente y a la cual nos remitimos; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a la comunidad vecinal del lugar de PARADELA, en la parroquia de Randín, municipio de Calvos de Randín. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Revítese el consorcio vigente con el ICONA sobre repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Quinto Pedro Juan de los Rios

Antonio Alvarez

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	6.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PARADELA tienen como parcela principal la llamada "UZAL.", situada al E. del pueblo y sus fincas particulares, formada por lomas que desde el valle del río Salas suben hacia el NE. hasta la divisoria con las parroquias de Rioseco y Féas por los altos de Mechao y Castelo.

De menos importancia es la parcela de "OUTEIRO DOS PAZOS", formada por la ladera O. del cabezo del mismo nombre, dividiendo por la cumbre con monte de Rioseco.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.171 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el O. con el camino vecinal de Randín.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 196 Has., obtenidas mediante plani-

Prov *	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	17	6,1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

metrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "UZAL" son:

N.- Monte "Churrión" de vecinos de Riosaco y monte "Gorbeliña" de vecinos de Feás.

E.- Monte "Curvaceiras" de vecinos de Rubiás.

S.- Fincas particulares en el valle del Salas,

O.- Fincas particulares de Paradela.

El monte "OUTEIRO DOS PAZOS" limita por el E. con monte de igual nombre de vecinos de Riosaco; por el resto limita con fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "UZAL" puede describirse empezando por el extremo NE. en Penado a Carvaceira, donde tambien concurren el monte "Gorbeliña" de vecinos de Feás y el "Curvaceiras" de vecinos de Rubiás. Dividiendo por el E. con este último baja hacia el SO. por la loma de As Eiras y cruza hasta Torre, de donde baja hacia el S. por una loma hasta las fincas particulares. Por el S. sigue el cierre de las fincas particulares del valle del Salas, llegando hasta el mismo río frente

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
		OR	17	6.1	1
3.4	a la desembocadura del rio Barja, siguiendo por el O. el cirre de las fincas particulares de Parradela, faldeando de S. a N. hasta llegar a la loma de Graya, por la que sube hacia el E. dividiendo por el N. con monte "Churrión" de vecinos de Rioseco, con el que sigue la divisoria de aguas hacia el E. subiendo a Melchao y Castelo, donde empieza a dividir tambien por el N. con el monte "Gorbeliña" de vecinos de Feás, con el que cruza hasta Penedo a Curvaceira, donde se comenzó. El monte "OUTEIRO DOS PAZOS" divide por el E. con el del mismo nombre de vecinos de Rioseco, de N. a S. por la cumbre de la loma; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser califi-				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	6.1	1

Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

